MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

Contrato de suministro **PN DIRÁN N° 02-8-10028-23** celebrado entre la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos y la firma **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA LTDA,** cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL O AL SERVICIO DE LA MISMA".**

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS,** quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS,** y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO"**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015. b) Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. c) Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa Fundamentada en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, Resolución N° 2115 del 23 de junio de 2023, por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014, por la cual se adopta el manual de Contratación de la Policía Nacional, Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014. d) Que la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional. Que en atención a la implementación del **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** bajo la norma técnica (ISO 27001 de 2013) en la Dirección de Antinarcóticos, el supervisor realizará las coordinaciones necesarias con el Grupo de Inteligencia de la Dirección de Antinarcóticos para la implementación de los estudios de seguridad y visitas a las empresas que se establecen como contratista de cada uno de los procesos de contratación que realiza la Dirección Antinarcóticos, tener en cuenta el diligenciamiento del formato **1DT-FR-0016 "CONFIDENCIALIDAD Y COMPROMISO CON LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION CONTRATISTAS Y TERCERO"**, para los procesos de contratación en los cuales durante su ejecución conlleven a una cadena de suministros, dicho formato debe ser diligenciado por aquellos que hacen parte de la cadena de suministros. e) El contratista se compromete a cumplir con toda la normatividad vigente concerniente a las normas de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. f) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014 y Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO". PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de ser necesario una adición o modificación a las especificaciones técnicas, la administración realizará un estudio de mercado con las empresas del sector, con el fin de definir el valor estimado para mencionada adición o modificación según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente. **SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional, en consecuencia, el CONTRATISTA se compromete para con la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **TERCERA. VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO". CUARTA. FORMA DE PAGO: DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO". PARÁGRAFO PRIMERO: PAGOS CONTRA ENTREGA:** Los pagos contra entrega que se efectúen en el presente contrato, se harán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación y asignación del turno para pago respectivo, previa presentación de la factura acompañada de constancia de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios objeto del contrato suscrita por el supervisor del contrato y acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, documentos que deben ser tramitados al Grupo de Contratos de la Dirección Antinarcóticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 Derecho a Turno se le asignará el respectivo turno de pago. En caso que el CONTRATISTA presente los documentos requeridos para el pago a más tardar el día veinticuatro (24) del mes en el cual se venció el plazo de ejecución, o del mes siguiente si el plazo es posterior al día 24, los pagos contra entrega se realizarán dentro de los noventa (90) días calendario siguientes. En todo caso, los pagos están sujetos a

la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán a la cuenta que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", a favor del CONTRATISTA, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre de la firma Contratista. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. **PARAGRAFO TERCERO. ADICION PRESUPUESTAL:** El valor adicionar no excede ni excederá la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía inicialmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes establecido en la ley 80 de 1993 en su artículo 40. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO". SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO". PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de ejecución del presente contrato podrá ser prorrogado, previo concepto del supervisor del contrato y el autorizado del ordenador del gasto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente, el trámite deberá realizarse con 10 días calendario de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. **SÉPTIMA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO". OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA:** El sitio de entrega de los bienes o servicios será de acuerdo a lo estipulado en los lugares y tiempos descritos, previa coordinación con el Supervisor del Contrato y será el que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del CONTRATISTA: 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 3.) Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del CONTRATISTA: **1.)** Cumplir con el objeto contractual. **2.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3.)** Responder en los plazos que la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5.)** Constituir en debida forma y aportar al Grupo de Contratos de la Dirección Antinarcóticos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y cancelar los pagos a que hubiere lugar y las demás obligaciones que se requieran. **6.)** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **7.)** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **8.)** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **9.)** Restituir a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **10.)** Incluir todas aquellas obligaciones que el contratista debe cumplir con el fin de alinear la actividad contractual a las buenas prácticas en materia ambiental. (Tener en cuenta las disposiciones señaladas en la Resolución No.03049 del 2014, por el cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional. **11.)** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. ***DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA*** **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS:** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. ***DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA*** **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS: 1.)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.)** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** mantendrá la interlocución permanente y directa con **el CONTRATISTA**. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor de la Interventoría, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.)** Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el Anexo "ANEXO TÉCNICO". **5)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6.)** Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **7.)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **8.)** Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual. **9.)** Rechazar los bienes cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. ***DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO***: El CONTRATISTA se obliga para con la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. ***DÉCIMA CUARTA. -MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA***: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **CONTRATISTA,** éste deberá constituir y presentar a favor de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos:

ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMOS DE COBERTURA	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	SIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
Garantía Única	Incumplimiento del contrato	20% del Valor del Contrato	Contratista	Su término de vigencia será igual a la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.	Ampara el riesgo de incumplimiento durante el plazo de ejecución y Liquidación del contrato. La estimación del riesgo cubre el 20% del valor del contrato como quiera que se pretenda el pago parcial o definitivo de los perjuicios que cause a la entidad, en los mismos términos de la Cláusula Penal pecuniaria.
Garantía Única	Calidad del servicio	50% del Valor del Contrato	Contratista	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y un (1) año más.	Ampara el riesgo de mala calidad del servicio durante el plazo de ejecución y el tiempo que cubre la garantía técnica, buscando resarcir el detrimento causado a la entidad durante la vigencia del contrato y el tiempo que ampare la garantía Técnica.
Garantía única	Daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV, de acuerdo al Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. La cantidad de salarios aplica según los ítems adjudicados.	contratista	Vigente por el término del plazo de ejecución del contrato.	Ampara los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución de contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o su subcontratista. La póliza deberá contener como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones los amparos contemplados en el artículo No. 2.2.1.2.3.1.17 de Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.
Garantía única	No pago de salarios prestaciones e indemnizaciones	5% del valor total del contrato	Contratista	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más	Ampara a la entidad de los perjuicios que se le ocasiones como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista derivadas de la contratación del personal utilizados para la ejecución del contrato

CLAUSULAS SANCIONATORIAS

MECANISMO DE COBERTURA	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
Multa	la no constitución dentro del término y en la forma prevista en el contrato o en alguno de sus modificatorios la póliza de garantía única	multa cuyo valor se liquidara con base en un cero punto dos (0.2%) del valor del contrato	La multa se aplicara por cada día de retardo y hasta por diez(10) días	cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato o en alguno de sus modificatorios, a póliza de garantía única
Multa	incumplimiento parcial	multas cuyo valor se liquidara con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar	La multa se aplicará por cada día de retardo hasta por un plazo de quince (15) días calendario que se descontara del saldo que le adeude la entidad. esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado en el que se expresara las causas que dieron lugar a ella	ampara la mora o incumplimiento parcial de alguna obligación derivada del contrato por causas imputables al contratista
Clausula penal pecuniaria	incumplimiento total declaratoria de caducidad	veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato	ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato por parte del contratista, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad

En caso de constituirse póliza, en la misma deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Así mismo, se indicará que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015. ***DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD*****:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. ***DÉCIMA SEXTA SANCIONES*****: a) MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1°

de la Ley 95 de 1890 – las partes acuerdan que la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, mediante acto administrativo, afectará al **CONTRATISTA** con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** podrá mediante acto administrativo afectar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y pro porcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**. No obstante, la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que la Dirección de Antinarcóticos sancione a los diferentes contratistas bien sea con la imposición de multas o declaración de incumplimientos parciales o totales de los contratos, los recursos que de allí se deriven a favor de la Dirección de Antinarcóticos, serán consignados a las cuentas según correspondan así: Si el origen del recurso es con situación de fondos el contratista deberá consignarlo a la cuenta corriente del banco popular N°110-014031496 denominada **DTN GASTOS DEL PERSONAL** a nombre de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** y posteriormente el tesorero de esta dirección reintegrara el valor pecuniario al tesoro nacional a través de la Tesorería General de la Policía Nacional, si los recursos son de origen de fondos especiales sin situación de fondos deberá consignarlo a la cuenta corriente del banco popular N° 110-014031488 denominada **DTN FONDOS ESPECIALES** a nombre de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** y posteriormente se deben ingresar al presupuesto de la Policía Nacional para ser reinvertidos en el presupuesto de la unidad. ***DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA***: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. ***DECIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES***: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. ***DÉCIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO:*** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. ***VIGÉSIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS***: **El CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. ***VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES***: **El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. ***VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL***: Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. ***VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS***: Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN***: Para el **perfeccionamiento** del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y del correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO.-** Dentro de los

tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a constituir la garantía única, dentro de ese mismo término, deberá presentar el mecanismo de cobertura de riesgos en la oficina del Grupo de Contratos de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA**. ***VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS*****:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Invitación a presentar oferta. **2.)** Propuesta del Contratista en aquellas partes aceptadas por la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS 3).** Anexos del contrato. **4.)** Documentos que suscriban las partes. ***VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS*****: El CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. ***VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN*****:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. ***VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURÍAS CIUDADANAS*****:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL*****:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las de más normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. ***TRIGÉSIMA*****: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., a los, 27 JUL 2023

Dirección de Antinarcóticos

Brigadier general **NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**
Director de Antinarcóticos

Contratista

JORGE ELIECER MENDEZ SUAREZ
Cedula de Ciudadanía No. 14.203.847 de Ibagué.
Representante Legal **COMBUSTIBLE DE COLOMBIA LTDA**

Elaboro: IT. Fermín Romero Esquivel GUCON
IT. Deivis Sair Gómez Gómez GUCON
Revisó: CT. José Alfredo Rodríguez Duran ASJUR
CT. Lillis Paola Cantillo Pérez ARLOF
CR. Juan Carlos Valderrama Angarita SURAN
Ubicación: Disco D-Publica 2023-Subastas

Contrato de suministro **PN DIRÁN N° 02-8-10028-23** celebrado entre la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos y la firma **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA LTDA,** cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL O AL SERVICIO DE LA MISMA".**

ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"

Contrato	Suministro **N° 02-8-10028-23**
Contratante	Policía Nacional de Colombia
Nit	800.141.379-2
Representante legal y/o delegado	Brigadier general **NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**
Cédula de Ciudadanía no.	71.724.642 de Medellín
Cargo	Director de Antinarcóticos
Disposición de nombramiento	Decreto Ministerial No 0984 del 20 de junio de 2023.
Resolución de Delegación	Fundamentada en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, Resolución N° 2115 del 23 de junio de 2023, por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014, por la cual se adopta el manual de Contratación de la Policía Nacional, Resolución N° 00090 del 15 de enero de 2018 por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014.
Contratista	**Nombre:** COMBUSTIBLES DE COLOMBIA LTDA **Nit:** 900.223.270-4 **Representante Legal:** JORGE ELIECER MENDEZ SUAREZ **Doc. Identidad:** c.c. 14.203.817 de Ibagué. **Ciudad notificación:** Bogotá D.C. **Dirección:** Calle 22 No 19 – 03. **Teléfono:** 2680302. **E-mail:** info@combustiblesccl.co
Considerandos	Que el presente contrato se deriva del proceso de Selección Abreviada subasta inversa **PN DIRAN SA 018 2023.**
Supervisor del Contrato	El supervisor del contrato será el Responsable Combustibles de Aviación de la Dirección de Antinarcóticos, o quien con posterioridad autorice el ordenador del gasto de la Dirección de Antinarcóticos, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto de la Resolución No. 00090 del 15/01/2018, artículos 82,83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. En atención a la implementación del **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** bajo la norma técnica (**ISO 27001 de 2013**) en la Dirección de Antinarcóticos, el supervisor realizara las coordinaciones necesarias con el grupo de Inteligencia de la Dirección de Antinarcóticos para la implementación de los estudios de seguridad y visitas a las empresas que se establecen como contratista de cada uno de los procesos de contratación que realiza la Dirección Antinarcóticos, tener en cuenta el diligenciamiento del formato **1DT-FR-0016 "CONFIDENCIALIDAD Y COMPROMISO CON LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION CONTRATISTAS Y TERCERO",** para los procesos de contratación en los cuales durante su ejecución conlleven a una cadena de suministros, dicho formato debe ser diligenciado por aquellos que hacen parte de la cadena de suministros.
Clausula Primera.- Objeto	El objeto del presente contrato es el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL O AL SERVICIO DE LA MISMA".**
Clausula Tercera.- Valor	Para efectos legales y presupuestales, el contrato asciende por un valor de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTI TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (209.123.274,00) MONEDA CORRIENTE LEGAL,** teniendo en cuenta los valores a pagar por ítem de conformidad con el valor final de descuento ofrecido, así:

ITEM	LUGAR	TIPO DE PRODUCTO	TIPO DE SUMINISTRO	MARGEN ADJUDICADO	PRESUPUESTO ASIGNADO ADJUDICADO
48	HELIPUERTO CAREPA	JET-A1	AL ALA	7.603,77	62.107.220,00
49	HELIPUERTO CUCUTA	JET-A1	AL ALA	8.385,44	87.138.634,00
50	HELIPUERTO B/MANGA	JET-A1	AL ALA	8.181,36	25.556.140,00
53	HELIPUERTO TIBU	JET-A1	AL ALA	8.334,49	34.321.280,00

Clausula Cuarta.- Forma de Pago	La Dirección de Antinarcóticos pagará al contratista el 100% del valor de cada una de las facturas correspondientes a la entrega del servicio del objeto del contrato, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de cada factura comercial, previos a la presentación de la factura de acuerdo a lo establecido en la Directiva presidencial 09 del 17/09/2020, "Lineamientos para el pago a los proveedores del estado" y Resolución No 000042 del 05 de mayo de 2020, "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.", acompañada de la certificación de aportes parafiscales vigente, el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previo el cumplimiento de los trámites administrativos y fiscales vigentes a que haya lugar, ajeno a esto al cumplimiento del contrato de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y plan anual de caja, previo el cumplimiento del objeto contractual y cumplidos los demás trámites Administrativos y Fiscales vigentes a que haya a lugar. Acorde con el derecho a turno estipulado en Art. 19 ley 1150 de 2007. Se tendrá en cuenta la Circular Externa 016 SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIIF NACIÓN del 09 de marzo de 2021, donde se expide la reglamentación para el Proceso de Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito. "La Administración del SIIF Nación implementó el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web. Así las cosas, las entidades ejecutoras del PGN, al realizar el registro de la obligación o del egreso de una caja menor, el sistema identificará si el tercero beneficiario de la misma es sujeto a facturar electrónicamente, y al verificarlo solicitará la consulta y vinculación de la(s) factura(s) electrónica(s) de venta en estado "Aprobada" (s) por el supervisor y/o tácitamente, según lo define la norma, para continuar con el proceso de pago. Para este proceso se han identificado los siguientes actores y esquemas para el de tramite al interior de las entidades ejecutoras PGN:" Los pagos se efectuarán una vez la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos, previo el cumplimiento del objeto contractual y cumplidos los demás trámites administrativos y fiscales vigentes a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Policía Nacional, Dirección de Antinarcóticos, se obliga a cancelar la factura al mes siguiente, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si los documentos recibidos son devueltos por la Dirección de Antinarcóticos, por inconsistencias, como la falta de información, mal diligenciado o son entregadas con posterioridad para el pago en el mes de diciembre de 2023, la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos constituirá la factura en cuentas por pagar y realizará el pago una vez la Dirección del Tesoro Nacional ubique los recursos para el pago de las cuentas por pagar del año 2024, siempre y cuando se hayan subsanado las observaciones y cumplido con el tramite documental solicitado. Lo anterior no acarreará ningún pago de intereses y se constituirá como un riesgo asumido por el contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor total de la factura deberá ser presentado en pesos colombianos discriminado los valores en forma individual de los bienes entregados (en los casos que aplique), incluyendo descuentos, impuestos o cualquier otro aspecto que pudiera afectarlos, de modo que los mismos constituyan precios finales y no puedan ser objeto de modificaciones. **Nota:** El supervisor del contrato verificará que el contratista publique la factura electrónica, factura y/o documento equivalente del contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, la

	publicación electrónica deberá hacerse en la fecha de su expedición, o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes (Art. 19 D.1510/13). Los pagos se harán a la siguiente cuenta: **NOMBRE BENEFICIARIO**: COMBUSTIBLES DE COLOMBIA LTDA. **BANCO:** Banco de Bogotá **TIPO DE CUENTA:** CORRIENTE **NUMERO DE CUENTA**: 046221651
Clausula Quinta.- Apropiación Presupuestal	Certificado de Disponibilidad presupuestal SIIF No. **8023 del 05 de junio de 2023**, expedido por el Jefe de presupuesto de la Dirección de Antinarcóticos.
Clausula Sexta.- Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato el cual iniciará a partir de la aprobación de la garantía única y hasta el 12 de septiembre de 2023 o hasta agotar presupuesto asignado, lo primero que ocurra, así: El contratista es responsable de realizar los cálculos pertinentes para dar cumplimiento a los plazos de entrega de los bienes a la DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL, a plena satisfacción, igualmente es responsabilidad exclusiva del contratista asumir todos los costos directos e indirectos que genere la ejecución de las actividades tales como: pago de salarios a los trabajadores por jornadas supletorias, domingos o feriados, que sea necesario laborar para cumplir con el plazo de ejecución y de entrega, lo mismo que los mayores costos por utilización de maquinaria adicional y transporte si los hubiere y demás recursos que se empleen con este propósito, serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. **NOTA**: De ser necesario realizar prórroga se debe solicitar con 15 días de anticipación al plazo de ejecución, de acuerdo a la normatividad vigente ante el señor Director de Antinarcóticos.
Clausula Octava: sitio de entrega de los bienes y/o servicios.	El lugar de suministro del combustible de los aeropuertos y los helipuertos a nivel nacional requeridos por la Policía Nacional, en las siguientes locaciones:

ITEM	DEPARTAMENTO	LUGAR	TIPO DE PRODUCTO	TIPO DE SUMINISTRO
48	ANTIOQUIA	HELIPUERTO CAREPA	JET-A1	AL ALA
49	NORTE DE SANTANDER	HELIPUERTO CUCUTA	JET-A1	AL ALA
50	SANTANDER	HELIPUERTO B/MANGA	JET-A1	AL ALA
53	NORTE DE SANTANDER	HELIPUERTO TIBU	JET-A1	AL ALA

Clausula Decima Octava- Moneda del Contrato	Pesos colombianos
Vigencia	Es igual al plazo de ejecución y cuatro meses más.

Dirección de Antinarcóticos

Brigadier general **NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**
Director de Antinarcóticos

Contratista

JORGE ELIECER MENDEZ SUAREZ
Cedula de Ciudadanía No. 14.203.817 de Ibagué.
Representante Legal **COMBUSTIBLE DE COLOMBIA LTDA**

Elaboro: IT. Fermín Romero Esquivel GUCON
IT. Deivis Sair Gómez Gómez GUCON
Revisó: CT. José Alfredo Rodríguez Duran ASJUR
CT. Lillis Paola Cantillo Pérez ARLOF
CR. Juan Carlos Valderrama Angarita SURAN
Ubicación: Disco D-Publica 2023-Subastas

ANEXO No 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

N°	CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
01	El contratista suministrara combustible de aviación tipo turbo combustible JET A1 o JET-A con las especificaciones de la norma técnica INCONTEC 1899 y norma internacional ASTMD 1655 (Certificar el cumplimiento de la norma mencionada de acuerdo con las especificaciones técnicas del producto, la certificación debe venir firmada por el representante legal del contratista.
02	El contratista suministrara combustible de aviación tipo gasolina de aviación tipo AV GAS o AV GAS 100-130 con las especificaciones de la norma técnica INCONTEC 1871 y norma internacional ASTMD 910 (Certificar el cumplimiento de la norma mencionada de acuerdo con las especificaciones técnicas del producto, la certificación debe venir firmada por el representante legal del contratista.
03	El contratista garantizará la calidad del combustible suministrado, dando estricto cumplimiento a las normas técnicas para el manejo, transporte y almacenamiento; estipuladas en las NTC 4642, 4643, 4517 para el JET-A1 y NTC 5259, 5260, 5261 para la gasolina y las demás normas vigentes en todos los sitios de entrega de combustible.
04	4.1 El contratista realizara diariamente las pruebas de control de calidad establecidas en la normatividad vigente (apariencia, detectores de agua, etc.) antes de suministrar el combustible a las aeronaves, dichas pruebas deberán presentadas si la tripulación de la aeronave así lo estima conveniente. 4.2 El contratista Practicara antes de cada suministro prueba rápida de detección de partículas de agua si la tripulación de la aeronave así lo estima conveniente. 4.3 En caso eventual de presentarse un incidente o accidente aéreo, en el cual la Policía Nacional lo requiera el contratista entregara copia de los registros de control calidad y una muestra no inferior a un galón de combustible en los lugares que hubiesen atendido requerimientos de suministró a la aeronave afectada, la entrega se realizara en las 24 horas siguientes de la solicitud, con extensión a 72 horas si existe requerimiento escrito por parte de la entidad debidamente justificada.
05	El contratista reemplazara en el menor tiempo y sin costo alguno para la Policía Nacional el combustible que sea rechazado por no cumplir con las especificaciones técnicas de calidad. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de demostrarse incumplimiento del contrato, si el combustible no se recibe por parte de Policía Nacional por encontrar algún contaminante, el contratista debe rendir un informe detallado al supervisor del contrato o quien haga sus veces explicando las razones por las cuales se presentó la contaminación.
06	**ENTREGA AL ALA:** 6.1 El contratista realizara el suministro de combustible de aviación a las aeronaves de la Policía Nacional, aeronaves estatales que por solicitud de cooperación así lo requieran y/o aeronaves civiles que presten servicios a la Policía Nacional o entidades estatales mediante contrato, acuerdos de cooperación o convenios; en desarrollo de operaciones policiales y militares, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Ministerial Permanente N° 22 MDMDVGIDFGCG-37.1 del 19 de diciembre de 2007. **NOTA 1:** Para este caso solo se realizaran dichos suministros previa autorización del supervisor del contrato o quien haga sus veces. 6.2 En los aeropuertos y/o helipuertos considerando las capacidades operativas y logísticas del contratista se realizará en el menor tiempo posible las solicitudes de suministro combustible de aviación una vez aterrice la aeronave, en la cantidad solicitada por la tripulación y cumpliendo la normatividad de seguridad vigente para cada caso. En caso de situaciones graves de emergencia que puedan llegar a comprometer vidas de población civil o miembros de la institución, el proveedor realizara la prestación del servicio con la inmediatez que la situación amerita, previa solicitud manifiesta por parte del supervisor del contrato o quien haga sus veces. 6.3 El contratista garantizara la disponibilidad de combustible suficiente, la presencia de personal de operarios idóneos y entrenados, así como de la disposición de medios logísticos necesarios para el aprovisionamiento, con el fin de efectuar dicho suministro en la cantidad y tiempo requerido. **NOTA 2:** En caso de que se presente alguna novedad con la disponibilidad del combustible, esta deberá ser informada a la Policía Nacional de inmediato a menos que sean actividades programadas las cuales deberán ser informadas con 24 horas de anticipación. 6.4 En los aeropuertos y/o helipuertos de operación continua el contratista garantiza disponibilidad del operario las 24 horas del día; en el caso de aeropuertos y/o helipuertos con operación restringida si la Policía Nacional llegase a requerir suministros en horarios nocturnos, la empresa deberá prestar este servicio adelantando los trámites necesarios con el operador del aeropuerto y gestionando la disponibilidad de los equipos de emergencia; previa solicitud manifiesta con mínimo 3 horas de anticipación del supervisor del contrato o quien haga sus veces, sin que esto genere ningún costo adicional para la Policía Nacional. El plazo se cumplirá siempre y cuando las condiciones de tiempo modo y lugar así lo permitan; sin que aplique para situaciones graves en estado de emergencia que puedan llegar a comprometer vidas de población civil o miembros de la institución, caso en el cual el proveedor realizará la prestación del servicio con la celeridad que la situación amerita. En todo caso si por algún motivo el operador del aeropuerto no autoriza al proveedor a realizar el suministro fuera del horario del aeropuerto, no se considerará como un incumplimiento al contrato, siempre y cuando el proveedor allegue los debidos soportes de los tramites adelantados ante el operador y la negación del mismo para facilitar la prestación del servicio. 6.5 Una vez sea verificada satisfactoriamente la calidad del producto y finalizado el suministro, el contratista debe diligenciar el comprobante de entrega del producto registrando de forma correcta y precisa la matrícula de aeronave y la cantidad exacta de galones suministrados; exigir al piloto con letra legible el registro de su grado, nombre y apellido, numero de cedula y numero de la orden de vuelo; así como estampar sello de identificación como piloto policial, huella dactilar; sin dejar espacios en blanco, presentar tachones o enmendaduras. Se debe entregar copia del comprobante de entrega a la tripulación y el original debe ser anexado por la empresa a la factura respectiva la cual debe registrar la misma cantidad de galones suministrados, ya que este documento se constituye como el único soporte para tramite de pago. 6.6 El contratista deberá ejecutar el programa de mantenimiento de acuerdo a la norma técnica de sus equipos de almacenamiento y suministro de combustible, así como también debe certificar la calibración de los medidores volumétricos de cada uno de sus puntos de suministro, para determinar las cantidades reales que se están suministrando a las aeronaves. El contratista debe facilitar la copia de la certificación de mantenimiento y calibración de sus equipos, en el momento que el supervisor del contrato o quien haga sus veces lo estime conveniente. 6.7 El contratista suministrará el combustible de aviación en aeropuertos y/o helipuertos sólo a través de proveedores que tengan la debida autorización, instalaciones fijas para almacenamiento y suministro de combustibles de aviación debidamente adecuadas y aprobadas por el Ministerio de Minas y Energía, Aero Civil y/o la concesión del aeropuerto y/o helipuerto. No obstante se acepta que el contratista celebre uniones temporales, alianzas o acuerdos comerciales con otras empresas en sitios de su exclusividad cumpliendo con la misma condición, en tal caso se deberá presentar dichos documentos firmados por los representantes legales y la debida resolución del Ministerio de Minas y

	Energía.
	6.8 En cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 03050 del 30 de septiembre de 2019 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y cuando las aeronaves de la fuerza pública adelanten operaciones de Orden Publico Tipo (2) y previa solicitud manifiesta por cualquier medio por parte de la tripulación, del supervisor del contrato o quien haga sus veces, el contratista realizara el suministro de combustible de aviación en caliente (motores encendidos); la empresa deberá prestar este servicio sin que esto genere ningún costo adicional para la Policía Nacional. En caso de situaciones graves de emergencia que puedan llegar a comprometer vidas de población civil o miembros de la institución, el proveedor realizara la prestación del servicio con la inmediatez atendiendo la solicitud de la tripulación de la aeronave.
	6.9 Si la Dirección de Antinarcóticos Aviación policial requiere combustible en un lugar diferente a los adjudicados al contratista, el supervisor del contrato o quien haga sus veces solicitará cotización de precio por galón por escrito a todas las empresas que tengan contrato vigente con la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional por concepto de suministro de combustible de aviación y que cuenten con presupuesto disponible, estableciendo un plazo de 48 horas para recibir respuestas escritas de los contratistas, contando con las cotizaciones o respuestas de no cotización dentro del plazo establecido se tendrá en cuenta la empresa que cotice y ofrezca el menor precio final presentado, atendiendo a la disponibilidad de presupuesto adjudicado a la misma.
7	**ENTREGA A GRANEL EN COMPAÑIAS ANTINARCOTICOS - EN CARROTANQUE:** 7.1 El contratista deberá realizar la entrega de combustible de aviación a granel en los sitios donde la Policía Nacional así lo requiera para el uso propio o de entidades estatales que por solicitud de cooperación así lo requieran para el apoyo de operaciones policiales y militares, estas entregas se realizarán previo PEDIDO DE COMBUSTIBLE formato código 2SA-FR 0066 de la Policía Nacional firmado por el supervisor del contrato. La entrega debe hacerse en la cantidad, modalidad y lugares requeridos; dentro de las 48 horas siguientes después de realizado el pedido en condiciones climatológicas y de orden público normales, de lo contrario deberá justificar por escrito el retraso de la entrega. El supervisor del contrato podrá autorizar una extensión de 24 horas al tiempo inicial, con el fin de garantizar la entrega de combustible. En caso de superar este término, la empresa deberá exponer al supervisor del contrato los motivos del incumplimiento, quien a su vez deberá informar la situación al ordenador del gasto para que se tomen las medidas correspondientes.
	7.2 El contratista deberá allegar al supervisor del contrato el nombre del conductor del vehículo que transporta el combustible, número de identificación personal, numero de celular, placa del vehículo y ruta. Lo anterior con el fin de ejercer un control y seguimiento constante del vehículo en el trayecto, así como por motivos de seguridad para el ingreso a las instalaciones policiales donde se efectuará la entrega del combustible de aviación. Por ningún motivo los conductores deberán tomar contacto con el personal de Especialistas de Combustible; el contratista debe garantizar una comunicación efectiva con el supervisor del contrato.
	7.3 Para la entrega del producto el transportador deberá entregar la siguiente documentación: -Documento soporte de la entrega emitido por el contratista. -Guía de transporte emitida por el mayorista. -Pruebas de control de calidad emitidas por el mayorista. -El conductor deberá presentar su documento identificación personal, para verificación. **NOTA 3**: Se entenderá por recibido el pedido una vez se culmine la realización de las pruebas de control de calidad con resultados satisfactorios. **NOTA 4:** Se entenderá por cantidad recibida; la cantidad de galones que registre el medidor volumétrico instalado en el punto de descargue de la Policía Nacional. Una vez terminado el traspaso de combustible se llevara a cabo el diligenciamiento del FORMATO Código 2SA-FR-0063 DESCARGUE DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN VÍA TERRESTRE, el cual deberá ser firmado por las partes como soporte de garantía del recibo a satisfacción del pedido.
	7.4 El contratista tiene la oportunidad si lo estima conveniente y por el tiempo de vigencia del contrato, previa coordinación con el supervisor del contrato de realizar los ajustes de calibración de los medidores volumétricos y generar certificado de calibración con entidad particular, conforme a la normatividad vigente para los ítems a granel que le sean adjudicados, Sin que esto genere ningún costo adicional para la Policía Nacional, asumiendo el contratista la totalidad de gastos directos e indirectos.
	7.5 Si por razones operativas o de orden público alguna unidad termina operaciones, el contratista que tiene asignado el punto de entrega colaborara de buena manera por una única vez, con el traslado del sobrante de combustible a la unidad de aviación de la Policía Nacional más cercana o al sitio establecido por el supervisor del contrato previas coordinaciones con este. Sin que esto genere ningún costo adicional para la Policía Nacional, En este caso la Policía Nacional emitirá certificación de propiedad del producto para efectos de trasporte.
	7.6 El contratista deberá acatar estrictamente con el cumplimiento de la RESOLUCIÓN 1409 del 23 de julio de 2012, Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas. Por tanto, los conductores deberán estar entrenados y certificados, los vehículos deben estar acondicionados técnicamente y deberán portar los equipos de protección, para adelantar las inspecciones previas al descargue.
	7.7 La Policía Nacional por necesidades de operación podrá realizar descargue de combustible en horas de la noche, sin embargo, no se constituye como obligación realizar descargue el mismo día de llegada del pedido si el mismo llega con posterioridad a las 16.00 horas, esto como garantía de seguridad en el desarrollo del procedimiento de descargue. En caso de presentarse algún retraso en el descargue por razones de fuerza mayor el contratista no generará ningún costo adicional por concepto de Stand Bye hasta por máximo 12 horas de retraso en el descargue.
	7.8 El contratista deberá cumplir con la implementación del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y demás normas que lo complementan y la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 por el cual define los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo para empleadores y contratantes
	6.9 Si la Dirección de Antinarcóticos Aviación policial requiere combustible a granel en un lugar diferente a los descritos en el proceso y a los adjudicados a los contratistas, el supervisor del contrato o quien haga sus veces solicitará cotización de precio por galón por escrito a todas las empresas que tengan contrato vigente con la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional por concepto de suministro de combustible de aviación y que cuenten con presupuesto disponible, estableciendo un plazo de 48 horas para recibir respuestas escritas de los proveedores, contando con las cotizaciones o respuestas de no cotización dentro del plazo establecido se tendrá en cuenta la empresa que cotice y ofrezca el menor precio final presentado, atendiendo a la disponibilidad de presupuesto adjudicado a la misma.
8	**SUMINISTROS EN EL EXTERIOR** 8.1 Si la Dirección de Antinarcóticos Aviación policial requiere el suministro de combustible de aviación en la modalidad al ala para sus aeronaves o para aeronaves estatales por solicitud de cooperación así lo requieran; y/o aeronaves civiles que presten servicios a la Policía Nacional o entidades estatales mediante contrato, acuerdos de cooperación o convenios; en aeropuertos fuera del territorio nacional, el supervisor del contrato o quien haga sus veces solicitará cotización de precio por galón por escrito a todas las empresas que tengan contrato vigente con la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional por concepto de suministro de combustible de aviación y que cuenten con

	presupuesto disponible, estableciendo un plazo de 48 horas para recibir respuestas escritas de los proveedores, contando con las cotizaciones o respuestas de no cotización dentro del plazo establecido se tendrá en cuenta la empresa que cotice y ofrezca el menor precio final presentado, atendiendo a la disponibilidad de presupuesto adjudicado a la misma..
	8.2 La empresa a quien se le asigne el suministro deberá allegar la factura respectiva, toda vez que esta se constituye como el único soporte para trámite de pago. El pago se realizará atendiendo a la TRM del día que se realizó el suministro.
9	**DISPONIBILIDAD DEL PRODUCTO:** 9.1 El contratista deberá garantizar el suministro de combustible de aviación en la modalidad al ala en los diferentes puntos adjudicados, inmediatamente se firme el contrato y sea aprobada la garantía única por parte del Grupo de Contratos de la Dirección de Antinarcóticos, tanto en la modalidad a granel como al ala de la aeronave.
	9.2 El contratista informara diariamente a la Oficina de Combustibles de Aviación por medio de correo electrónico la disponibilidad del producto en Aeropuertos y Helipuertos, saldo actualizado del contrato, así como documento en Excel con la relación de suministros realizados el día anterior con la siguiente información así: fecha de suministro, fecha del tiquete, numero de tiquete, lugar, modalidad, matricula, cantidad suministrada, entidad, valor unitario, valor total.
	9.3 Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito se llegase a presentar desabastecimiento del producto o fallas en los sistemas de suministro de combustible en aeropuertos o helipuertos; el contratista deberá informar por escrito al supervisor del contrato o quien haga sus veces de forma inmediata, con el fin de no generar traumatismos en el normal desarrollo de las operaciones aéreas de la Policía Nacional.
	9.4 El contratista debe sostener el valor establecido como margen de comercialización y cargo por transporte desde el lugar de origen del producto presentado en la oferta en cada uno de los puntos de suministro, que le sean adjudicados, durante toda la ejecución del contrato y sin importar el cambio de vigencia, salvo que se presente alguno de los casos que se cobijan en el artículo 116 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, en los cuales se tendrá en cuenta el valor regulado por el ente competente.
10	**FORMULA DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL** **10.1 COMBUSTIBLE JET-A o JET- A1:** El contratista durante la ejecución del contrato procurará atender las necesidades de la Policía Nacional con producto nacional sin costos adicionales; tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así: 1-Ingreso al Productor: IP 2-Impuesto al Valor Agregado: IVA 3-Cargo Por Transporte: TI (Debe ser certificado por CENIT) 4-Tasa Representativa del Mercado: TRM 5- Margen de Comercialización: MC 6- Impuesto al carbono: IC 7- Precio Final: PF A GRANEL: (IP*TRM)+ (((IP*TRM)+MC+IC+FI(si aplica))*IVA)+TI+MC+IC=PF AL ALA= ((IP+IVA)*TRM)+TI+MC+IC=PF 10.2 GASOLINA DE AVIACION: El precio de venta para gasolina de Aviación será calculado con la siguiente formula; así: A GRANEL= IP+IVA+(IVA*MC)+MC=PF A ALA= IP+IVA+MC=PF **NOTA 5: BASE GRAVABLE A GRANEL:** cuando la entrega del combustible se realice en la modalidad a granel y siempre y cuando que sea aplicable el Artículo 183 de la ley 1819 de 2016, se modificara la formula anterior liquidando el IVA (base gravable) sobre: ((IP*TRM)+MC+IC+Flete de internación (si aplica)); sumado a la formula principal. **NOTA 6: COSTOS ADICIONALES - FLETE DE INTERNACION FI O EXTERNACIÓN FE (COMBUSTIBLE IMPORTADO IPI, DE OTRA REFINERIA O COMBUSTIBLE PONDERADO):** para cualquiera de estos casos y considerando que en la contratación pública se establecen condiciones de precios donde el proveedor incluya un precio final para la entrega del bien en el lugar requerido, cuando se presente un flete adicional por el transporte terrestre para la internación o externación del producto, (Reficar-importado), la Policía Nacional asume el 70% de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: ***"...de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado"*** y el proveedor deberá asumir el 30% restante. CA = Costo Adicional 30% Contratista – 70% Policía Nacional **NOTA 7: IP y TI:** Tomando siempre los datos publicados por ECOPETROL y el CENIT, correspondientes a la semana en la cual se realizó el suministro del bien. **NOTA 8: TRM:** Tomando siempre para los valores en dólares el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) de la semana anterior (de miércoles a martes). Solo con los dos primeros decimales. (Para JET-A o JET- A1) **NOTA 9:** Enviar semanalmente los días miércoles y mediante correo electrónico, al supervisor del contrato o quien haga sus veces, la lista de precios informando quien elaboro y quien reviso. En caso que la lista de precios se elaborada mediante aplicativo informático se anexara por una única vez certificación de la información allí contenida. **NOTA 10: IMPUESTO AL CARBONO:** Se tendrá en cuenta el Decreto 926 del 1 de junio de 2017 de acuerdo a las capacidades administrativas y financieras de la Policía Nacional, sin embargo, se asumirá la estructura de precios establecida y publicada por Ecopetrol donde se registra el cobro de impuesto al carbono y los incrementos de ley. **NOTA 11:** En caso de que el costo adicional se origine por circunstancias de orden administrativo u operacional internas de cada proveedor, y no por situaciones de fuerza mayor que se encuentren debidamente certificadas por el productor (Ecopetrol) para acreditar tal situación, dicho sobre costo será asumido en su totalidad (100%) por él mismo.
11	**FACTURACIÓN** 11.1 El contratista debe hacer entrega en la oficina de combustibles la facturación física soporte de las entregas de combustible en los siguientes plazos así:

	Entregas Modalidad al Ala, en un término no mayor a ocho (08) días hábiles luego del suministro. Entregas Modalidad al Ala en el exterior, en un término no mayor a quince (15) días calendario luego del suministro. Entregas Modalidad a Granel en un término no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles luego de realizada la entrega, considerando que para tal caso la dirección de Antinarcóticos acepta de forma provisional la entrega de soportes de suministro o comprobantes en formato digital
	11.2 La facturación que presente inconsistencias en referencia a precios, cantidad de galones o en los documentos soporte de la entrega como lecturas del printer, fechas, matrículas de aeronaves, numero de orden de vuelo, cantidad de galones, datos de piloto (Grado, Nombres y Apellidos, Número de Cedula o carentes de sellos y huella; no serán tramitadas para pago, la Oficina de Combustibles a través del supervisor del contrato o quien haga sus veces, notifica mediante correo electrónico las novedades; para que el contratista recoja la facturación y esta debe ser entregada nuevamente en las setenta y dos (72) horas siguientes debidamente corregida. Si la información no es susceptible de corrección el contratista deberá emitir y anexar carta aclaratoria que explique de forma detallada la novedad presentada o la situación o motivo por el cual se presentó la novedad.
	11.3 La facturación física debe ser enviada a la Oficina de Combustibles de Aviación únicamente los días lunes, en horario de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas. El proveedor debe entregar Factura física original con su respectivo soporte anexo original (tiquete de suministro).
	11.4 El contratista debe enviar a la Oficina de Combustibles de aviación mediante el correo electrónico la planilla de pago de seguridad social y aportes para-fiscales con la correspondiente certificación firmada por el revisor fiscal, tan pronto como se genere el nuevo pago y sin exceder el plazo establecido en el decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.2.1 el cual señala los plazos que se tienen para realizar dichos pagos tomando como referencia los dos últimos dígitos de su Nit.; documentos que son necesarios como requisito del trámite de pago.
	11.5 El contratista debe elaborar la facturación de forma independiente por semana de emisión de lista de precios.
	11.6 El contratista aplicara la legislación vigente para el caso de suministro de combustible de aviación en zonas de frontera.
	11.7 El contratista debe certificar en las observaciones de cada factura el valor neto del Margen de comercialización por galón y total, para afectación tributaria correspondiente conforme a la normatividad vigente. Debe entenderse como Valor Neto Margen de Comercialización lógicamente de cada factura en razón a la cantidad de galones.
	11.8 Para el caso en el contratista manifieste acogerse a la normatividad tributaria de exoneración de reconocimiento del impuesto al consumo, deberá manifestarlo expresamente en cada una de las facturas emitidas en el campo observaciones explicando de forma detallada el marco legal al cual se acoge.
	11.9 El contratista deberá cumplir con lo establecido en la Directiva presidencial 09 del 17/09/2020 "Lineamientos para el pago a los proveedores del Estado" y con la Circular Externa 016 del 09/03/2021 "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", esto con el fin de dar cumplimiento al trámite de facturación electrónica. **NOTA 12**: Realizar el cargue de facturación en las plataformas Olimpia y SECOP una vez se haya superado el proceso de revisión y aprobación de la factura física por parte del supervisor del contrato o quien haga sus veces, proceso que será notificado mediante correo electrónico. El contratista al momento de cargar la facturación electrónica en los aplicativos SECOP y Olimpia deberá enviar al correo electrónico del funcionario encargado de control del contrato documento en Excel con la relación de la facturación radicada y con la siguiente información así: fecha de la factura, numero de la factura, fecha del tiquete, numero de tiquete, lugar, modalidad, matricula, cantidad suministrada, valor unitario, valor total, al igual que los tiquetes en PDF, esto con el fin de dar cumplimiento revisión para aceptación o rechazo de la misma dentro de los tres días siguientes.
12	**CONTROLES** 12.1 El contratista debe ejecutar controles estrictos que permitan mantener actualizada la información de ejecución y saldos de presupuesto; para lo cual deberá realizar cortes diarios de todos los puntos adjudicados; información que debe ser suministrada a la Oficina de Combustibles todos los días sin excepción.
	12.2 El contratista debe asistir de forma presencial a las reuniones mensuales de conciliación y cruce cuentas con el fin de verificar la información de ejecución del contrato, como mecanismo de control al saldo del presupuesto. De esta reunión deberá registrarse acta debidamente firmada.
	12.3 El contratista que haya ejecutado el 90% del presupuesto asignado al contrato debe informar al supervisor del contrato o quien haga sus veces de forma escrita, con el objeto de ejecutar las medidas de control necesarias para prevenir que se exceda el valor contratado; y en el momento que se complete dicho presupuesto se deben suspender las entregas en todos los puntos de suministro.
	12.4 Se evitará en todo momento sobrepasar el saldo del contrato, en caso de presentarse esta novedad será asumida dicha responsabilidad en su totalidad por el contratista. La Policía Nacional no asumirá responsabilidad sobre los consumos adicionales que por falta de control administrativo del contratista, excedan el valor total del contrato y sean presentados de forma ex-temporánea a las vigencias del contrató, para tal caso se iniciara el debido proceso administrativo.
	12.5 El contratista se obliga a contribuir de buena forma en el ejercicio de la supervisión del contrato, para lo cual y con el fin de asegurar prestación oportuna del suministro de combustible de aviación a las aeronaves de la POLICIA NACIONAL, la respuesta ágil en gestión de trámites administrativos relacionados con facturación, el contratista debe delegar como enlace un (01) funcionario con capacidades administrativas y operativas, conocimientos relacionados con combustible de aviación, dinámico (Proactivo - Responsable) con disponibilidad 24/7 para la atención y solución de requerimientos que se puedan presentar en desarrollo de las operaciones de adelantadas por la Policía Nacional y que brinde atención y acompañamiento en la coordinación y solución de traumatismos en tiempos oportunos, adecuados y con capacidad de toma de decisiones.
13	El contratista deberá asumir la responsabilidad de los daños que por causa demostrada de sus operadores o equipos sean ocasionados a las aeronaves o instalaciones de la Policía Nacional producto del desarrollo del objeto a contratar.

ÍTEM	NORMATIVIDAD AMBIENTAL
1	El contratista no debe encontrarse vinculado en el Registro Único de Infractores Ambiental RUIA donde conste que no cuenta con sanciones ambientales. En caso de tener registros sancionatorios deberá entregar documento firmado por el representante legal de la empresa informando el estado del proceso y las acciones adelantadas frente del proceso sancionatorio o medida preventiva ante la autoridad ambiental.
2	Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y al final del contrato, serán asumidas como responsabilidad del CONTRATISTA.

3	El contratista deberá contar con los permisos legales ambientales vigentes para el funcionamiento del lugar, expedido por las autoridades ambientales competentes; de igual forma debe contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente.
4	El contratista cumplirá con lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible." TÍTULO 6 RESIDUOS PELIGROSOS - para que este una vez terminada la vida útil de los bienes que provea a la entidad, los reciba nuevamente y proceda a realizar su disposición final adecuada y entregar copia del certificado de disposición final al supervisor del contrato.
5	El contratista dará cumplimiento con lo establecido en el decreto 1609 de 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera" (si aplica).
6	El contratista cumplirá con lo estipulado en la Ley 55 DE 1993 Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.
7	El contratista deberá cumplir con el Decreto No. 1496 de 2018 Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química; deberá garantizar el cumplimiento del Decreto Número 1496 de 2018 "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química" así mismo suministrara la capacitación al personal de la Aviación previa coordinación con el supervisor del contrato.

Dirección de Antinarcóticos

Brigadier general **NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**
Director de Antinarcóticos

Contratista

JORGE ELIECER MENDEZ SUAREZ
Cedula de Ciudadanía No. 14.203.817 de Ibagué.
Representante Legal **COMBUSTIBLE DE COLOMBIA LTDA**

Elaboro: IT. Fermín Romero Esquivel GUCON
IT. Deivis Sair Gómez Gómez GUCON
Revisó: CT. José Alfredo Rodríguez Duran ASJUR
CT. Lillis Paola Cantillo Pérez ARLOF
CR. Juan Carlos Valderrama Angarita SURAN
Ubicación: Disco D-Publica 2023-Subastas